



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 509

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, DISTRITO DE
ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	17,794,688.23
IMPUESTOS	16,040.00
Impuestos sobre el patrimonio	16,040.00
Predial	16,040.00
DERECHOS	240,364.75
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	105,448.00
Mercados	59,050.00
Panteones	26,005.00
Rastro	20,393.00
Derechos por Prestación de Servicios	134,666.75
Aseo público	31,184.50
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	6,269.00
Por Licencias y Permisos	5,650.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	22,794.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	1,920.00
Por Expedición permisos para Anuncios y Publicidad	2,532.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	32,287.25
Estacionamiento de Vehículos en la vía pública	4,530.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	27,500.00
Accesorios de Derechos	250.00
Recargos	250.00
PRODUCTOS	853,380.00
Productos	853,380.00
Derivado de Bienes Inmuebles	3,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	850,180.00
Productos Financieros del Ramo 28	40.00
Productos Financieros del Fondo III	40.00
Productos Financieros del Fondo IV	40.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros Convenios Federales	20.00
Productos Financieros Convenios Estatales	20.00
Productos Financieros Recursos Fiscales	40.00
APROVECHAMIENTOS	94,857.00
Aprovechamientos	94,857.00
Multas	43,042.00
Reintegros	5.00
Otros Aprovechamientos	51,810.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	16,590,046.48
Participaciones	4,617,755.00
Fondo General de Participaciones	3,045,946.00
Fondo de Fomento Municipal	1,124,021.00
Fondo Municipal de Compensación	130,978.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	71,337.00
ISR sobre Salarios	30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	41,081.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	154,459.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,165.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,768.00
Aportaciones	11,972,289.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	10,023,489.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	1,948,800.48
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Artículo 07. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 08. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 09. Este impuesto se pagará bajo las siguientes tarifas y de acuerdo a la localidad, para predios urbanos y para predios rústicos. Los propietarios no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO (AGENCIA MUNICIPAL DE INIERNILLO SAN FRANCISCO) (PESOS)	
Suelo urbano	100.00
Suelo rústico	100.00

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO (AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO YUCUCUNDO) (PESOS)	
Suelo urbano	36.00
Suelo rústico	36.00

Artículo 10. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 11. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 13. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²		
Cabecera Municipal	10.00	Por evento
Agencia de Infiernillo San Francisco	100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Agencia de Loma de Miel	30.00	Por evento
Casetas o Puestos ubicado en la vía pública		
Cabecera Municipal	10.00	Semanal
Agencia de Infiernillo San Francisco	10.00	Mensual
Vendedores Ambulantes		
Cabecera Municipal	40.00	Por día
Cabecera Municipal (Materiales pétreos)	40.00	Por evento
Agencia de Infiernillo San Francisco	80.00	Por evento
Agencia de Miguel Hidalgo	40.00	Por día
Agencia de Loma de Miel	40.00	Por día
Agencia de San Juan Xochiltepec	50.00	Por evento
Otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	50.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 14. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 16. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	
Cabecera Municipal	7,000.00
Agencia de Infiernillo San Francisco	80.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Construcción o reparación de monumentos		
1. Lapidas y monumentos de cemento sencillos		
Cabecera Municipal	25.00	Por evento
Agencia de Infiernillo San Francisco	100.00	Por evento
2. Lapidas, monumentos, bóvedas, y mausoleos de mármol de lujo.		
	50.00	Por evento
b) Perpetuidad anual:		
1. Tumba Sencilla		
Cabecera Municipal	20.00	Anual
Agencia de Infiernillo San Francisco	3.00	Mensual
Agencia de Miguel Hidalgo	25.00	Anual
Agencia de San Juan Xochiltepec	2.00	Mensual
2. Tumba con lapidas de concreto		
Cabecera Municipal	25.00	Anual
Agencia de Infiernillo San Francisco	3.00	Mensual
Agencia de San Juan Xochiltepec	4.00	Mensual
3. Tumbas con lapidas, monumentos, bóvedas, y mausoleos de mármol de lujo.		
Cabecera Municipal	30.00	Anual
Agencia de Infiernillo San Francisco	3.00	Mensual
Agencia de San Juan Xochiltepec	5.00	Mensual

Sección Tercera. Rastro

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 19. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de Corral		
a) Vacunos		
Agencia de Miguel Hidalgo	5.00	Por Cabeza
Agencia de Loma de Miel	5.00	Mensual
Agencia de San Francisco Yucucundo	13.00	Mensual
b) Caprino		
Agencia de Miguel Hidalgo	2.00	Por Cabeza
Agencia de San Francisco Yucucundo	6.00	Mensual
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino		
Cabecera Municipal	20.00	Por Cabeza
Agencia de Miguel Hidalgo	100.00	Por Evento
b) Ganado Bovino (Esporádico)		
Cabecera Municipal	50.00	Por Cabeza
Agencia de Infiernillo San Francisco	20.00	Por Cabeza
Agencia de Miguel Hidalgo	100.00	Por evento
c) Aves de Corral		
Cabecera Municipal	100.00	Anual
Agencia de Infiernillo San Francisco	20.00	Por evento
Agencia de Miguel Hidalgo	100.00	Por evento
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	20.00	Por evento
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	20.00	Cada tres años
V. Introducción y compra-venta de ganado	40.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTICULO 20. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTICULO 21. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie (sic) del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTICULO 22. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 23. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorio municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o limpia predios, así como los ciudadanos que reciban servicios especiales de aseo público con el Municipio.

Artículo 25. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales;

- III. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que preste el servicio en cada zona de la municipalidad.

Artículo 26. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación		
Cabecera Municipal	25.00	Anual
Agencia de Infiernillo San Francisco	2.50	Mensual
Agencia de Miguel Hidalgo	15.00	Por evento
Agencia de San Francisco Yucucundo	10.00	Mensual
Agencia de Loma de Miel	10.00	Por evento
II. Limpieza de predios m ²		
Cabecera Municipal	10.00	Por evento
Agencia de Infiernillo San Francisco	50.00	Por evento
Agencia de Miguel Hidalgo	50.00	Anual
III. Barrido de calles		
Cabecera Municipal	10.00	Por evento
Agencia de Infiernillo San Francisco	10.00	Por evento

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de enero 20%, febrero 15% y marzo 10% del derecho que corresponda pagar al contribuyente.

Tratándose de adultos mayores y discapacitados tendrán derecho a una bonificación del 20%, todo el año, siempre y cuando estén registrados en los padrones internos del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	
Cabecera Municipal	3.00
Agencia de Miguel Hidalgo	1.50
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	
Cabecera Municipal	20.00
Agencia de Infiernillo San Francisco	165.00
Agencia de Miguel Hidalgo	15.00
I. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	30.00
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	30.00

Artículo 30. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 33. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	
i) Superficie menor de 60 m ²	30.00
ii) Superficie mayor de 60 m ²	60.00
b) Reconstrucción m ²	30.00
c) Ampliación m ²	30.00
d) Demolición de inmuebles m ²	30.00
e) Permisos de construcción (San Juan Xochitepec)	25.00
f) Acumulación de material de construcción en la vía pública	
Cabecera Municipal	30.00
San Juan Xochitepec	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CABECERA MUNICIPAL		
Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Tendejón	55.00	50.00
b) Abarrotes y Miscelánea	75.00	70.00
c) Ropa	55.00	50.00
d) Frutas y verduras	55.00	50.00
e) Papelería	55.00	50.00
f) Mercería	55.00	50.00
g) Ferretería	59.00	50.00
h) Materialistas	59.00	50.00
i) Zapaterías	55.00	50.00
j) Juguetería	55.00	50.00
k) Dulcería	25.00	20.00
l) Peletería y nevería	55.00	50.00
m) Farmacia	55.00	50.00
n) Pastelería	55.00	50.00
o) Lubricantes y aditivos	45.00	40.00
II) Industrial:		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Carpinterías	55.00	50.00
b) Balconería y herrería	55.00	50.00
c) Tabiquería	55.00	50.00
d) Tortillería	55.00	50.00
e) Panadería	55.00	50.00
III) Servicios:		
a) Hotel	55.00	50.00
b) Taquería	55.00	50.00
c) Estética	55.00	50.00
d) Banda de música	55.00	50.00
e) Medico tradicional	55.00	50.00
f) Consultorio medico	55.00	50.00
g) Internet	55.00	50.00
h) Moto-taxi	255.00	250.00
i) Mecánico automotriz	55.00	50.00
j) Fotografía y filmación	55.00	50.00
k) Molino de nixtamal	55.00	50.00
l) Comedores	55.00	50.00
m) Video juegos (x-box, play station)	55.00	50.00
n) Difusión fonética	55.00	50.00
o) Transporte de pasaje y mercancía	505.00	500.00
p) Antenas de telefonía o telecomunicación	6,000.00	3,000.00

AGENCIA DE INFIERNILLO SAN FRANCISCO		
Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes y Miscelánea	130.00	120.00
II. Industrial:		
a) Carpinterías	130.00	120.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Panadería	130.00	120.00
III. Servicios:		
a) Banda de música	55.00	50.00
b) Medico tradicional	55.00	50.00
c) Consultorio medico	150.00	100.00
d) Internet	55.00	50.00

AGENCIA DE MIGUEL HIDALGO		
Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I) Comercial:		
a) Abarrotes y Miscelánea	155.00	150.00
b) Venta de Ropa	55.00	50.00
II) Industrial:		
a) Carpinterías	155.00	150.00
III) Industrial:		
a) Caseta telefónica	105.00	100.00
b) Medico tradicional	505.00	500.00
c) Taquería	105.00	100.00

AGENCIA DE SAN FRANCISCO YUCUCUNDO		
Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes y Miscelánea	50.00	48.00

AGENCIA DE LOMA DE MIEL		
Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes y Miscelánea	65.00	60.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

AGENCIA DE SAN JUAN XOCHILTEPEC		
Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes y Miscelánea	30.00	25.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	250.00
b) Depósito de cerveza	500.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	250.00
d) Restaurante-bar	500.00
e) Billar con venta de cerveza	400.00
f) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	20.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	250.00
b) Depósito de cerveza	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	250.00
d) Restaurante-bar	500.00
e) Billar con venta de cerveza	400.00
f) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	20.00

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 39. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 40. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. La expedición de permisos para la difusión de anuncios y publicidad, se pagará de la siguiente manera.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido		
Cabecera Municipal	10.00	Por evento
Agencia de Miguel Hidalgo	10.00	Por evento

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	20.00	Por evento
II. Conexión a la Red	Doméstico	20.00	Por evento
III. Reconexión	Doméstico	20.00	Por evento
IV. Uso doméstico			
Cabecera Municipal	Doméstico	20.00	Anual
Agencia de Infiernillo San Francisco	Doméstico	2.50	Mensual
Agencia de Miguel Hidalgo	Doméstico	20.00	Anual
Agencia de Yucucundo	Doméstico	10.00	Mensual
Agencia de Loma de Miel	Doméstico	20.00	Anual
Agencia de San Juan Xochiltepec	Doméstico	2.00	Mensual
V. Uso de Cisterna (Miguel Hidalgo)	Doméstico	25.00	Anual

Artículo 46. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	20.00	Por evento
II. Conexión a la Red	Doméstico	20.00	Por evento
III. Reconexión	Doméstico	20.00	Por evento
IV. Uso doméstico	Doméstico	15.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de enero 20%, febrero 15% y marzo 10% del derecho que corresponda pagar al contribuyente.

Tratándose de adultos mayores y discapacitados tendrán derecho a una bonificación del 20%, todo el año, siempre y cuando estén registrados en los padrones internos del Municipio.

Sección Novena. Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública

Artículo 47. Es objeto de este derecho, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vehículos en la vía pública		
Cabecera Municipal	30.00	Mensual
Agencia de Loma de Miel	300.00	Anual
Agencia de San Juan Xochiltepec	50.00	Anual

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,684.00

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única. Recargos

Artículo 53. El pago extemporáneo de derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I) Arrendamiento o concesión de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	3,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 55. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinará y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 56. El Municipio percibirá estos productos bajos los siguientes conceptos y cuotas:

Cabecera Municipal		
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Tractor agrícola	1,600.00	Por hectárea
b) Retroexcavadora	450.00	Por hora
c) Volteo	70.00	Por km recorrido
II. Arrendamiento de vehículos		
a) Camioneta de 3 toneladas	30.00	Por km recorrido
b) Camioneta Ford F-150	30.00	Por km recorrido
c) Camioneta Ford F-150	20.00	Por km recorrido

Agencia de San Francisco Yucucundo		
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Volteo	500.00	Por hora

Agencia de Loma de Miel		
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de vehículos		
a) Nissan	1,800.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 60. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 62. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; misma que deberá reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 64. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; misma que deberá reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 66. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 68. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Cabecera Municipal	
Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	1,000.00
II. Grafiti	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	400.00
IV. Tirar basura en la vía pública	250.00
V. Tirar basura en campo libre	300.00
VI. Falta a la moral en vía pública	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII.	Falta a la autoridad	800.00
VIII.	Reincidencias	1,000.00
IX.	Manejar en estado de ebriedad	800.00
X.	Exceso de velocidad dentro de la población	500.00
XI.	Exceso de velocidad en zonas escolares	800.00

Agencia de Infiernillo San Francisco	
Concepto	Cuota en pesos
I. Tirar Basura	1,000.00

Agencia de San Francisco Yucucundo	
Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	300.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
III. Daño al Patrimonio Municipal	500.00

Agencia de San Juan Xochiltepec	
Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 70. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que recupere el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianza de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Donativos en Efectivo

Artículo 71. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo de personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Donaciones de Materiales y Suministros

Artículo 72. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 74. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUIITEPEC, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación de Ingresos en el Municipio.	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades de pago.	Recaudar en un 100% lo estimado para el Ejercicio Fiscal.
Aumentar el padrón de contribuyentes actualizado y sistematizado.	Realizar censos en la comunidad	Actualizar el padrón de contribuyentes
Garantizar la transparencia y Rendición de Cuentas	Promover la cultura de la transparencia, del derecho de acceso a la información, tanto entre servidores públicos como entre la población.	Mejorar la transparencia y el acceso a la información pública

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$5,822,396.75	\$5,938,844.69
	A Impuestos	\$16,040.00	\$16,360.80
	D Derechos	\$240,364.75	\$245,172.05
	E Productos	\$853,380.00	\$870,447.60
	F Aprovechamientos	\$94,857.00	\$96,754.14
	H Participaciones	\$4,617,755.00	\$4,710,110.10
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$11,972,291.48	\$12,211,737.31
	A Aportaciones	\$11,972,289.48	\$12,211,735.27
	B Convenios	\$2.00	\$2.04
3	Total de Ingresos Proyectados	\$17,794,688.23	\$18,150,581.99

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$4,193,036.65	\$4,823,951.33
	D Derechos	\$90,000.00	\$73,439.00
	E Productos	\$63,400.00	\$293,850.00
	F Aprovechamiento	\$9,769.00	\$73,005.00
	H Participaciones	\$4,029,867.65	\$4,383,657.33
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$14,415,487.85	\$12,521,790.00
	A Aportaciones	\$14,415,407.85	\$12,521,788.00
	B Convenios	\$80.00	\$2.00
3.	Total de Resultados de Ingresos	\$18,608,524.50	\$17,345,741.33

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$17,794,688.23
INGRESOS DE GESTIÓN			\$1,204,641.75
Impuestos	Recursos Fiscales		\$16,040.00
Impuesto sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$16,040.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$240,364.75
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$105,448.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$134,666.75
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$250.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$853,380.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$853,380.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$94,857.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$94,857.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	\$16,590,046.48
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,617,755.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,045,946.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,124,021.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$130,978.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$71,337.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$41,081.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$154,459.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$13,165.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,768.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,972,289.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$10,023,489.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,948,800.48
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2022.

Total	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		17,794,688.23	485,179.06	1,682,458.01	1,682,408.01	1,682,458.01	1,682,408.01	1,682,458.01	1,682,408.01	1,682,458.01	1,682,408.01	1,682,408.01	1,485,179.06
Impuestos	16,040.00	1,336.67	1,336.67	1,336.67	1,336.67	1,336.67	1,336.67	1,336.67	1,336.67	1,336.67	1,336.67	1,336.67	1,336.67
Impuestos Sobre el Patrimonio	16,040.00	1,336.67	1,336.67	1,336.67	1,336.67	1,336.67	1,336.67	1,336.67	1,336.67	1,336.67	1,336.67	1,336.67	1,336.67
Derechos	240,364.75	20,009.56	20,059.56	20,009.56	20,059.56	20,009.56	20,059.56	20,009.56	20,059.56	20,009.56	20,009.56	20,009.56	20,009.56
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	105,448.00	8,787.33	8,787.33	8,787.33	8,787.33	8,787.33	8,787.33	8,787.33	8,787.33	8,787.33	8,787.33	8,787.33	8,787.33
Derechos por Prestación de Servicios	134,666.75	11,222.23	11,222.23	11,222.23	11,222.23	11,222.23	11,222.23	11,222.23	11,222.23	11,222.23	11,222.23	11,222.23	11,222.23
Accesorios de Derechos	250.00	0.00	50.00	0.00	50.00	0.00	50.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	853,380.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00
Productos	853,380.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00	71,115.00
Aprovechamientos	94,857.00	7,904.75	7,904.75	7,904.75	7,904.75	7,904.75	7,904.75	7,904.75	7,904.75	7,904.75	7,904.75	7,904.75	7,904.75
Aprovechamientos	94,857.00	7,904.75	7,904.75	7,904.75	7,904.75	7,904.75	7,904.75	7,904.75	7,904.75	7,904.75	7,904.75	7,904.75	7,904.75
Participaciones, Aportaciones, Convenio	16,590,046.48	384,813.08	1,582,042.03	1,582,042.03	1,582,042.03	1,582,042.03	1,582,042.03	1,582,042.03	1,582,042.03	1,582,042.03	1,582,042.03	1,384,813.08	682,042.03
Participaciones	4,617,755.00	384,812.92	384,812.92	384,812.92	384,812.92	384,812.92	384,812.92	384,812.92	384,812.92	384,812.92	384,812.92	384,812.92	384,812.92
Aportaciones	11,972,289.48	-	1,197,228.95	1,197,228.95	1,197,228.95	1,197,228.95	1,197,228.95	1,197,228.95	1,197,228.95	1,197,228.95	1,197,228.95	1,000,000.00	197,228.95
Convenios	2.00	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 509

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.